

054 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 054

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	816-17	ALVARO GOMEZ BOTERO		07/11/2019	695	<p>... "Concepto Técnico PAR Manizales No. 492 del 07/10/2019:</p> <p>... ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Manizales No. 492 del 07/10/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- la Modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Manizales No. 492 del 07/10/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Área requerida para el proyecto. 123 hectáreas y 4.381 metros cuadrados



PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1052446.7900	1134710.2000	31Gr 13Mn 6.25Sg NW	19.67
1-2	1052463.6200	1134700.0000	0Gr 0Mn 0.0 Sg NE	1888.83
2-3	1054352.4500	1134700.0000	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	1300.00
3-4	1054352.4500	1136000.0000	46Gr 43Mn 28.58Sg SW	1112.27
4-5	1053589.9800	1135190.1900	0Gr 0Mn 0.0Sg SE	1126.36
5-1	1052463.6200	1135190.1900	90Gr 0Mn 0.0Sg SW	490.19

Tabla 3. Alinderación allegada por el titular en respuesta al AUTO 200, radicado No. 20199090321042

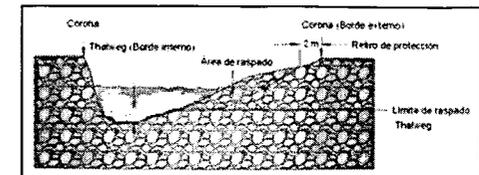
- Área devuelta. 0 Hectáreas
- Recursos Medidos. 142.612,4147 m³
- Reservas Probadas (In situ). 45.146,8244 m³
- Mineral o minerales a explotar. ARENA 30% Y GRAVA 70%
- Sistema de Explotación. PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN y RASPADO DE

BARRAS

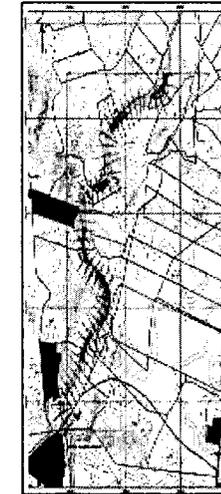
Método de Explotación. La explotación se realiza de forma escalonada hasta alcanzar una profundidad efectiva no superior a 1 m (nivel base o thalweg)

Para el raspado de barras es necesario un retiro de por lo menos 2m a cada una de las márgenes (Esquema 2).

El secuenciamiento se hará según lo definido el titular (Esquema 3), empezando por los frentes 1-2 ubicados al sur del título y el frente 6 ubicado al norte (Esquema 3).



Esquema 2. Raspado de Barras



	206	205
	203	202
	204	201
	207	208

Esquema 3. Secuenciamiento

- Uso de explosivos. NO
- Producción Anual Proyectada. 120.000 m³
(70% gravas, 30% arenas)
- Vida Útil. 18 AÑOS
- Maquinaria a Utilizar. Tolva (12m³), Criba tipo Grizzly(salida de 4”), Bandas Transportadoras, Noria (16 cajones), Motobomba, Retroexcavadora, Cargador, Buldócer, volquetas
- Servidumbres Mineras. Instalaciones en predio de su propiedad, acceso a los frentes sujeto de servidumbres mineras para tránsito (se constituyen en la función del secuenciamiento minero)
- Fuerza Normal. El proyecto tiene 17 personas vinculadas (14 con contratación directa y 3 son asesores externos).



					<p>La presente, es una MODIFICACIÓN al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en lo que hace referencia a la disminución de los volúmenes de extracción, y para no generar un desequilibrio en la dinámica fluvial del Rio Risaralda), para el mineral ARENAS (30%) Y GRAVAS (70%) de río, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION. Clasificación del Título minero según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016: MEDIANA MINERIA. La modificación con referencia al cambio de volumen de extracción se APRUEBA teniendo en consideración el porcentaje de disminución del caudal sólido (0,2582 m3/seg, según se evidencia del análisis de la tabla 15, página 49 del documento Modificación al PTO, radicado No. 20189090301642), esto es, el ritmo de extracción (volúmenes diarios explotables autorizados mediante la Resolución No. 6660 del 10 de Noviembre de 2010 y el AUTO No. 1 del 12 de marzo de 2008) debe ser disminuido toda vez que los tiempos de recarga en función del caudal sólido se han venido incrementando y por lo tanto el volumen de material disponible para la explotación es mucho menor por unidad de área. Se debe disminuir el volumen de extracción para no generar un desequilibrio en la dinámica fluvial del Rio Risaralda a causa de sobreexplotación que conlleve a la pérdida de rugosidad del lecho y consecuencia de ello al incremento de la velocidad del agua.</p> <p>Se cuenta con la Resolución No. 084, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, para la explotación de materiales de construcción en el área</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>del título minero 816-17, por la vida útil del proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al titular, que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición total con zonas de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, y superposición parcial con la zona de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO AREA DE AMORTIGUAMIENTO RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 INCORPORADO. Es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes en lo que respecta a estas zonas de restricción, en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 816-17, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



						<p>ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Punto de Atención Regional Manizales de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ALVARO GÓMEZ BOTERO, titular del Contrato de Concesión No. 816-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Manizales, a los 07/11/2019.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...</p>
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		06/11/2019	691	<p><i>Concepto técnico 513 de 28/10/2019</i></p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular por última vez bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare, justifique o modifique el FBM anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 513 de 28/10/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el FBM semestral correspondiente al año 2019, toda vez que el área técnica lo considero técnicamente aceptable.</p> <p>APROBAR Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; los trimestres I, II, III y IV de 2018 y trimestres I y II de 2019 diligenciados en ceros.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías</p>

						<p>correspondiente al trimestre III del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 513 de 28/10/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		06/11/2019	692	<p>Informe de visita 228 de 25/10/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del</p>



					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 10/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 228 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas y Tolima), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – plan de capacitación de personal en la empresa – implementación de plan de emergencia – utilización de elementos de protección personal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”</p>
AUTO	795-17	CONASFALTOS S.A.		07/11/2019	697	<p>Auto aclaratorio de estado 053 de 01/11/2019</p> <p>... “Que por error involuntario de transcripción, en estado No. 53 de 01 de noviembre de 2019, se notificó la parte resolutoria del auto No. 676, que corre traslado al informe de visita No. 209 de 16/10/2019, dentro del expediente de contrato de concesión 795-17, no obstante el número de consecutivo impreso en el estado fue el correspondiente al auto 678.</p>



						<p>Que una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° del Código Contencioso Administrativo, que reza: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Vistas así las cosas, es pertinente y procedente aclarar que el Auto del 28 de octubre de 2019 que fue notificado por Estado el día 01 de noviembre de 2019 corresponde a los requerimientos derivados del informe de visita 209 de 16/10/2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente” ...</p>
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		07/11/2019	693	<p>Informe de visita 237 de 25/10/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 237 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		07/11/2019	696	<p>"...Concepto Técnico No. 505 de fecha 18/10/2019.</p> <p>APROBAR el FBM semestral del año 2019, teniendo presente que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión HEM-082, de conformidad con el Concepto Técnico No. 505 de fecha 18/10/2019.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue pago por MIL SEIS PESOS M/I (\$1.006), más intereses causados desde el día 18 de abril de 2019, por pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 505 de fecha 18/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2019 para los minerales Arenas y Gravas, teniendo en cuenta que fueron canceladas por el valor adecuado y dentro el plazo establecido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 505 de fecha 18/10/2019.</p> <p>INFORMAR a la titular que si bien el 21 de octubre y el 5 de noviembre de 2019 aportó formulario y comprobante de pago regalías III Trimestre 2019, y la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 55-43-101631C95, proveniente de la Compañía de Seguros</p>

						<p>del Estado, con una vigencia hasta el 9 de junio de 2020, estos se evaluarán en el próximo concepto técnico.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste los volúmenes de producción extraídos en el título HEM- 082 en atención al PTO aprobado, o en su defecto, hacer uso de la figura consagrada en el artículo 54¹ de la norma en mención (la cual se resolverá previo análisis). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes...”</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

¹Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato. (Subrayas fuera de texto)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 13 de 13